



ESTATUTOS PROVISIONALES DEL COLEGIO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I. COMISIÓN GESTORA.

Artículo 1. Comisión Gestora.

Artículo 2. Estructura.

Artículo 3. Funcionamiento.

Artículo 4. Funciones.

Artículo 5. Vacantes en los miembros de la Comisión Gestora.

Artículo 6. Domicilio.

CAPÍTULO II. REGISTRO DE PERSONAS COLEGIADAS Y COLEGIACIÓN.

Artículo 7. Registro de Personas Colegiadas.

Artículo 8. Colegiación.

Artículo 9. Personas Colegiadas.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA CONSTITUYENTE.

Artículo 10. La Asamblea Colegial Constituyente y su funcionamiento.

Artículo 11. Convocatoria.

Artículo 12. Participación.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea Constituyente.

Artículo 14. Elaboración y Aprobación de los Estatutos Definitivos.

Artículo 15. Procedimiento para la Elección de los Órganos Colegiales de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

C/ Severo Ochoa, 2 Bajo / 33006 - Oviedo (Asturias)

Teléfono: 651 98 37 47

colegiacion@logopedasasturias.es www.logopedasasturias.es

COMISIÓN GESTORA

Artículo 1. Comisión Gestora.

Es el órgano regulado y designado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, para la elaboración y aprobación de los presentes Estatutos Provisionales.

La Comisión Gestora está constituida por la actual Junta Directiva de la **Asociación de Logopedas del Principado de Asturias, ALPA**, y por aquellos asociados que hayan trabajado o contribuido en la creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias.

Artículo 2. Estructura.

La Comisión Gestora tendrá la estructura que se expone a continuación:

a) **Presidencia.** Tiene las funciones de convocar y dirigir las reuniones; representar, legal e institucionalmente, al Colegio; hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora; firmar documentos y otorgar poderes; firmar las cuentas corrientes juntamente con la Tesorería, y tomar las resoluciones necesarias en caso de urgencia, de las que informará en la primera reunión que celebre la Comisión Gestora.

b) **Vicepresidencia.** Sustituirá a la Presidencia en sus funciones cuando esta lo requiera o en caso de ausencia o enfermedad, y llevará a cabo y coordinará todas las gestiones que le sean encomendadas por la Comisión Gestora o la Presidencia.

c) **Secretaría.** Tiene como funciones la de efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Gestora y Asamblea Constituyente, por orden de la Presidencia; extender y firmar certificados, comunicados y oficios, con el visto bueno de Presidencia; cuidar y custodiar bajo su responsabilidad los documentos de Secretaría, los libros de registro y actas; autenticación de documentos, función que podrá delegar en otros miembros de la Comisión Gestora; redactar memorias periódicas de actuaciones; disponer de firma en las cuentas corrientes, así como cuantas actuaciones y gestiones le sean encomendadas por la Comisión Gestora o la Presidencia.

d) **Tesorería.** Es la depositaria de los fondos de la Comisión Gestora; será responsable de la gestión económica, del libro de caja y del archivo de comprobantes de cobro y pago; deberá tener siempre actualizado el balance económico que podrá ser requerido en cualquier momento por la Comisión Gestora o la Presidencia; confeccionará el borrador de presupuestos y tendrá firma en las cuentas corrientes.

e) **Delegación.** Son funciones de la Delegación auxiliar al resto de los miembros de la Comisión Gestora, pudiendo asumir, por delegación, funciones o encargos especiales de la Comisión Gestora o de la Presidencia.

Artículo 3. Funcionamiento.

1. **Reuniones.** La Comisión Gestora, con las funciones determinadas en el siguiente artículo, se reunirá tantas veces como sea necesario para cumplir las obligaciones que tiene encomendadas.

2. **Convocatoria y constitución.** Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas; en la convocatoria se indicará la hora y el lugar de la reunión, así como la relación de asuntos a tratar.

3. **Quórum.** La Comisión Gestora se considerará válidamente constituida siempre que, habiendo sido debidamente convocada, se encuentren presentes, como mínimo, tres de sus miembros.

4. **Reuniones de urgencia.** También se considerará legítimamente constituida cuando, habiendo sido todos informados, estén reunidos todos sus miembros y decidan unánimemente constituirse en Comisión Gestora, aunque no se hubiera efectuado convocatoria.

5. **Adopción de acuerdos.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, es decir, cuando haya más votos a favor que en contra de la propuesta. En caso de empate, el voto de calidad de la Presidencia decidirá la votación.

Será presidida por la Presidencia y, en su ausencia, por la Vicepresidencia o la Secretaría, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Comisión que tenga más edad. La Secretaría levantará acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 4. Funciones.

Las funciones de la Comisión Gestora serán las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar unos Estatutos Provisionales que regularán la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea Constituyente, como contempla el punto 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, así como impulsar la publicación de los Estatutos Provisionales en el Boletín oficial del Principado de Asturias.
- b) Convocar la Asamblea Constituyente en los términos que establecen los presentes Estatutos.
- c) Crear un Registro de Personas Colegiadas que reúnan los requisitos de titulación establecidos en el artículo 2 y en la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley.
- d) Resolver las solicitudes de integración en el Colegio y determinar la cuantía para su tramitación, que en ningún caso podrá superar los costes asociados a dicha tramitación.
- e) Elaborar el proyecto de Estatutos Definitivos para su presentación a la Asamblea Constituyente a los efectos de su elaboración y aprobación por la Asamblea.
- f) Todas aquellas facultades inherentes a las funciones anteriores, para garantizar el funcionamiento del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, bien sea para realizar cobros o pagos y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la realización de su cometido.
- g) Cuantas actuaciones se consideren necesarias y adecuadas en relación a las funciones relacionadas y las que se consideren convenientes para la promoción del Colegio Profesional de Logopedas de Asturias.

Artículo 5. Vacantes en los miembros de la Comisión Gestora.

En caso de vacante, producida por dimisión o cualquier otra causa, de algún miembro de la Comisión Gestora del Colegio, se hará constar en el acta de la reunión en la que se produzca y en dicha reunión se designará a la persona perteneciente a la **Asociación de Logopedas del Principado de Asturias, ALPA**, que ocupará la vacante por elección de la Comisión Gestora.

Artículo 6. Domicilio.

El domicilio de la Comisión Gestora estará situado en la Calle Severo Ochoa, número 2, de Oviedo, CP 33006, teléfono 651 98 37 47 y correo electrónico colegiacion@logopedasasturias.es

REGISTRO DE PERSONAS COLEGIADAS Y COLEGIACIÓN

Artículo 7. Registro de Personas Colegiadas.

Al amparo del Artículo 2 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, se crea el Registro de Personas Colegiadas.

El Registro deberá mantenerse actualizado y en él se incluirán los datos, desagregados por sexos, de las Personas Colegiadas, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 8. Colegiación.

De conformidad con lo establecido en el **artículo 2** de la citada Ley, podrán integrarse en el Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias:

1. Quienes se encuentren en posesión del título universitario de diplomado o título universitario de grado en Logopedia, de conformidad con lo dispuesto en el «Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Logopedia y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel».

2. Quienes ostenten una titulación universitaria oficial equivalente a la anterior, reconocida u homologada por la autoridad competente.

3. Quienes posean un título extranjero equivalente debidamente homologado por la autoridad competente, así como aquellas personas a las que les resulte de aplicación el sistema de reconocimiento de su cualificación profesional en virtud de las disposiciones del derecho de la Unión Europea y la normativa nacional de transposición.

4. Igualmente, de conformidad con lo establecido en la **Disposición Transitoria Segunda** de la referida Ley, podrán integrarse en el Colegio Profesional, si así lo solicitan en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley, las personas que, no estando en posesión del título de diplomatura o grado en Logopedia, hayan trabajado o trabajen en el campo de las perturbaciones del lenguaje y la audición y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Los y las profesionales que acrediten el ejercicio profesional en el campo de la logopedia al menos durante los cinco años anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, y que estén en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

a) Título de profesor/a especializado/a en Perturbaciones de la Audición y del Lenguaje Oral y Escrito, expedido por el ministerio competente en materia de educación.

b) Diploma oficial de especialista en Perturbaciones del Lenguaje y Audición (Logopedia), expedido por cualquiera de las universidades y posteriormente homologado por el ministerio competente en materia de educación.

2. Los y las profesionales que acrediten el ejercicio profesional en el campo de la logopedia a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1419/1991, de 30 de agosto, hasta la primera promoción de diplomados oficiales en Logopedia a nivel nacional antes del 31 de diciembre de 1995, y que estén en posesión de alguna de las titulaciones mencionadas en el apartado anterior.

Artículo 9. Personas Colegiadas.

1. El Registro de Personas Colegiadas estará formado por quienes lo soliciten y reúnan los requisitos previstos en el artículo 8 de los presentes Estatutos Provisionales.

2. La solicitud de Inscripción en el Registro del Colegio deberá enviarse a través del Formulario habilitado en la Web <https://www.logopedasasturias.es/>, o dirigirse a la sede de la Comisión Gestora, personalmente o por correo postal certificado, y deberá contener:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

b) Acreditación de la titulación prevista en el artículo 8 de estos Estatutos Provisionales, mediante copia compulsada de la misma, o mediante el carnet de asociado de **ALPA**, al constar en la **Asociación de Logopedas del Principado de Asturias**, que solicitó formalmente la creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, su correspondiente titulación.

Quienes soliciten la incorporación al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, además de acreditar la Titulación y requisitos previstos en dicha Disposición, su solicitud deberá contener su Vida Laboral.

c) Resguardo de ingreso de la cantidad de 140 € en concepto de Derechos de Inscripción al Colegio y gastos de administración, en la cuenta (IBAN): ES43 0081 5322 9100 0127 9934 (Sabadell Herrero).

d) Fotografía tamaño carnet.

3. La Comisión Gestora, en el plazo de quince días desde la solicitud, deberá resolver sobre la Admisión o Denegación de la inclusión en el Registro del Colegio.

Contra la Denegación se podrá interponer Reclamación en el plazo de cinco días naturales ante la Comisión Gestora, que resolverá en el plazo de quince días. La Resolución de la Reclamación agota la vía administrativa y frente a la misma podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Artículo 10. La Asamblea Colegial Constituyente y su funcionamiento.

1. La Asamblea Constituyente es el órgano para la constitución formal del Colegio, para la elaboración y aprobación de sus Estatutos Definitivos, así como para la elección de los miembros de los Órganos Colegiales de Gobierno.
2. Será presidida por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Gestora, junto con los demás miembros de esta. La Presidencia dirigirá la sesión, moderando el turno de palabra y ordenando los debates y votaciones.
3. La persona que ocupe la Secretaría de la Comisión Gestora, lo será también de la Asamblea Constituyente y levantará acta de esta sesión, con el visto bueno de la Presidencia.
4. Todas las personas que participen en la Asamblea deberán estar inscritas en el Registro de Personas Colegiadas y haber abonado la cuota correspondiente.
5. En primera convocatoria, la Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de las personas incluidas en el Registro; en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de personas registradas asistentes; en todo caso, será necesaria la presencia de las personas que ocupen la Presidencia y la Secretaría o de quienes les sustituyan.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, esto es, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. No se computarán para el cálculo de la mayoría los votos nulos ni los votos en blanco.

Artículo 11. Convocatoria.

1. La Comisión Gestora convocará la Asamblea Constituyente del Colegio Profesional en el plazo de seis meses, contados desde la aprobación de los Estatutos Provisionales.
2. La convocatoria de la Asamblea Constituyente habrá de anunciarse, con una antelación mínima de quince días, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, BOPA.
3. La Asamblea Constituyente, en el plazo de seis meses desde la aprobación de los Estatutos Provisionales, elaborará y aprobará los Estatutos Definitivos del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias y elegirá a los miembros de los Órganos Colegiales de Gobierno.

Artículo 12. Participación.

Podrán participar en la Asamblea Constituyente, con derecho a voto, todas las personas profesionales que estén incluidas en el Registro de Personas Colegiadas, por haber acreditado ante la Comisión Gestora los requisitos legales para ser incluidas en él, hasta quince días antes del día y hora del comienzo de la Asamblea.

Artículo 13. Funciones de la Asamblea Constituyente.

Las funciones de la Asamblea Constituyente son:

- a) Aprobar la gestión de la Comisión Gestora.
- b) Elaborar y Aprobar los Estatutos Definitivos del Colegio en el plazo de seis meses desde la aprobación de los Estatutos Provisionales.
- c) Proceder a la Elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los Órganos Colegiales de Gobierno.

Artículo 14. Elaboración y Aprobación de los Estatutos Definitivos.

1. La Comisión Gestora redactará un proyecto de Estatutos Definitivos que presentará a la Asamblea Constituyente para que esta, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, elabore y apruebe los Estatutos Definitivos del Colegio.

2. En la Asamblea Constituyente, en la que será aprobado el texto estatutario y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en los Órganos Colegiales de Gobierno, se votará de acuerdo con las normas siguientes:

- a) En primer lugar, se votará la aprobación de la gestión de la Comisión Gestora.
- b) En segundo término, se votará si la Asamblea tiene por elaborados los Estatutos Definitivos del Colegio, resultando aprobada la elaboración por la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- c) En tercer término, se procederá a votar la aprobación de los Estatutos Definitivos, resultando aprobados por la mitad más uno de los votos válidos emitidos.

3. Una vez aprobados los Estatutos Definitivos del Colegio, deberán remitirse, junto con el Certificado del Acta de la Asamblea Constituyente, a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para que verifique su adecuación a la legalidad y ordene su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, BOPA.

Artículo 15. Procedimiento para la Elección de los Órganos Colegiales de Gobierno.

1. Todas las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Colegiadas en los términos que se establecen en el Capítulo II de estos Estatutos Provisionales, tienen derecho a presentar su candidatura a miembros de la Junta de Gobierno y a poder ser elegidas.
2. Las candidaturas podrán presentarse dentro del plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria de la celebración de la Asamblea Constituyente, al que se refiere el apartado 2 del artículo 11 de estos Estatutos Provisionales.
3. Las candidaturas, que deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Comisión Gestora, deberán ser completas, cerradas y con indicación de las personas que se presentan para ocupar cada uno de los cargos. Estarán constituidas por, al menos, cinco personas con derecho a voto, e incluirán la distribución de los cargos siguientes: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y, al menos, una Vocalía, a ser posible teniendo en cuenta los criterios de representación equilibrada de mujeres y hombres en los mismos.
4. La Comisión Gestora, dentro del plazo de los tres días siguientes a la terminación del plazo al que se refiere el apartado dos de este artículo, publicará en su página web <https://www.logopedasasturias.es/>, en la sede de la Comisión y se enviarán por correo electrónico, las candidaturas que cumplen los requisitos establecidos en el apartado anterior, así como aquéllas que presenten irregularidades o defectos subsanables, para que en el plazo de dos días, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, se proceda a su subsanación.
5. Transcurrido el plazo de subsanación, la Comisión Gestora proclamará las candidaturas definitivas en la página web <https://www.logopedasasturias.es/>, en la sede de la Comisión y se enviarán por correo electrónico.
6. Resultará elegida por la Asamblea aquella candidatura que obtenga mayoría simple de votos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 10 de estos Estatutos Provisionales; en el supuesto de presentación de una sola candidatura a las elecciones, se procederá por la Asamblea a la proclamación automática de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Gestora, en cumplimiento de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de creación del Colegio Profesional de Logopedas del Principado de Asturias, promoverá las comunicaciones e inscripciones correspondientes.



C/ Severo Ochoa, 2 Bajo / 33006 - Oviedo (Asturias)

Teléfono: 651 98 37 47

colegiacion@logopedasasturias.es www.logopedasasturias.es



C/ Severo Ochoa, 2 Bajo / 33006 - Oviedo (Asturias)
Teléfono: 651 98 37 47
colegiacion@logopedasasturias.es www.logopedasasturias.es